



- CONTRATO DE BIENES Y SERVICIOS

(Contratación de servicios de producción de contenido institucional del Registro Inmobiliario)

ENTRE:

El **REGISTRO INMOBILIARIO (RI)**, órgano desconcentrado del Consejo del Poder Judicial, creado mediante Resolución núm. 008-2020 de fecha 7 de julio de 2020, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) núm. 4-24-00093-1, con sede principal en la avenida Independencia, esquina avenida Enrique Jiménez Moya, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Administrador General, el señor **RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1654542-7, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 24 numeral 3 de la citada Resolución núm. 008-2020, del Consejo del Poder Judicial, quien en lo adelante en este contrato se denominará el **"RI"** o **"LA PRIMERA PARTE"**;

Y la empresa, **LIVEVIEWRD, S.R.L.**, sociedad comercial constituida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, inscrita bajo el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 1-31-67654-5, con domicilio social en la avenida Núñez de Cáceres, esquina Calle Timoteo Qgando, núm. 20, sector San Gerónimo, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por el señor **ALEXANDER JOSE CAMILO TORIBIO**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1894129-3, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo adelante en este contrato se denominará **"LA SEGUNDA PARTE"** o por su propio nombre.

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha 20 de enero de 2011, dispone que el Consejo del Poder Judicial "[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial".
3. Mediante la Resolución núm. 008-2020, de fecha 7 de julio de 2020, fue aprobada la creación y el reglamento del Registro Inmobiliario, como dependencia del Consejo del Poder Judicial, y el responsable del manejo sistémico de los órganos de naturaleza administrativa establecidos en la Ley de Registro Inmobiliario núm. 108-05 y sus reglamentos.
4. En fecha 1 de julio de 2025, mediante el requerimiento núm. GC-2025-012, la gerencia de Comunicaciones del Registro Inmobiliario solicitó a la Gerencia Administrativa la contratación del servicio de producción de contenido institucional del Registro Inmobiliario.
5. Asimismo, en fecha 1 de julio de 2025, la Gerencia de Contabilidad y Finanzas del Registro Inmobiliario emitió los certificados de apropiación presupuestaria y de compromiso de fondos identificados con el núm. de oficio GC-2025-012, para la contratación de los servicios de producción de contenido institucional del Registro Inmobiliario por el monto total de RD\$4,177,200.00 con cargo a la actividad POA 1.3.2.1.04 "Promoción y difusión de información sobre procesos, productos y servicios institucionales".
6. En fecha 19 de septiembre de 2025, el Departamento de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario publicó la convocatoria del procedimiento de comparación de precios núm. **RI-CP-BS-2025- 007** en el portal web institucional (www.ri.gov.do) y en la misma fecha fue remitida la invitación a 10 empresas.



El.

7. En fecha 16 de octubre de 2025, mediante el acta núm. 003 se decidió la adjudicación del procedimiento de comparación de precios núm. **RI-CP-BS-2025- 007**, llevado a cabo para la contratación de servicio de producción de contenido institucional del Registro Inmobiliario, de la siguiente manera:

Proveedor	RNC	Total de la oferta económica	Ítem	Condiciones
 LIVEVIEWRD, S.R.L.	1-31-67654-5	RD\$3,894,000.00	1	<p>Lugar de entrega: La ejecución de los servicios de la presente contratación tendrá lugar en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, u otra localidad, que se designe expresamente o que sea necesaria para la ejecución de la contratación. El Registro Inmobiliario proveerá los espacios físicos para las reuniones de trabajo y presentaciones de validación sobre los Producto.</p> <p>Tiempo de entrega: La presente contratación conllevará la entrega de informes mensuales que describan las actividades realizadas durante el periodo de doce (12) meses, a requerimiento de la Gerencia de Comunicación Estratégica, en el marco de las actividades establecidas en el numeral 6 del pliego de condiciones.</p> <p>Forma de Pago: El proveedor debe entregar la factura juntamente con la presentación del (de los) producto (s), así como del informe mensual. La Gerencia de Comunicación Estratégica es responsable de emitir el acta de aceptación de los productos y servicios requeridos, para proceder con el pago correspondiente, el cual se realizará entre los treinta (30) y los cuarenta y cinco (45) días posterior a la recepción conforme.</p> <p>El presupuesto disponible para esta contratación será fragmentado en doce (12) pagos mensuales y se mantendrá firme desde el momento de presentación de la oferta y, en caso de que sea elegido, durante la vigencia de la orden de compra o contrato convenido con el Registro Inmobiliario.</p>

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria:

LAS PARTES

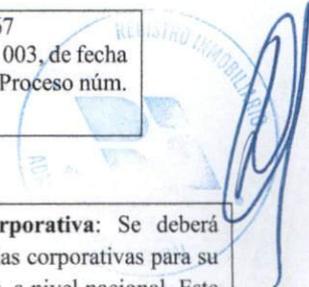
HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, contrata a **LA SEGUNDA PARTE**, conforme al pliego de condiciones, la oferta técnica y la oferta económica presentada en fecha 16 de octubre de 2025, que forman parte integral del presente contrato, para la contratación de servicio de producción de contenido institucional del Registro Inmobiliario, por un periodo de doce (12) meses, con lo cual adquieren los productos siguientes:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
1	Servicio de producción de contenido	1	El servicio será llevado a cabo por un período de 12 meses y contendrá las siguientes actividades:





Servicio de producción de contenido

1

a) **Producción de fotografías corporativa:** Se deberá realizar la producción de fotografías corporativas para su uso en canales internos y externos, a nivel nacional. Este servicio será solicitado a requerimiento.

Se estima un mínimo de **10** sesiones de fotografía por mes en una resolución mínima de 24 megapíxeles (MP). La cantidad de imágenes generadas por sesión dependerá de las características y necesidades de cada proyecto. Estas cifras son referenciales y podrán variar según las estrategias de comunicación implementadas durante el mes.

b) **Producción y edición de videos testimoniales, publicitarios, cápsulas, corporativos y resúmenes de actividades:** Se deberá realizar la producción y edición de videos en calidad alta resolución **4K (UHD): 3840 x 2160 px** para su distribución a través de canales internos y externos y **Full HD (1080p)** como secundario si es contenido exclusivamente digital o redes. Este servicio será solicitado a requerimiento, a nivel nacional.

Los contenidos deberán entregarse en los siguientes formatos: Master en alta calidad (para archivo y edición futura), versión optimizada para redes (mp4, resolución adaptada por plataforma). Grabación con micrófono de solapa para transmisión (lavalier) Micrófonos montados en postes (boom) o idk “.

c) Se estima un mínimo de 20 videos mensuales, que pueden incluir animaciones en 2D. Esta cifra es referencial y podrá variar en función de las estrategias de comunicación implementadas durante el mes.

d) **Elaboración de guion técnico y literario:** Se deberá elaborar guiones técnicos y literarios para piezas audiovisuales internas y externas, en los casos que así se requieran.

Se estima un mínimo de 10 guiones mensuales. Esta cifra es referencial y podrá variar en función de las estrategias de comunicación implementadas durante el mes.

e) Animación 2D de artes infográficos, logos institucionales y videos, en formato requerido.

f) **Adaptación de los productos audiovisuales:** Se deberá realizar la adaptación de los productos audiovisuales a los distintos canales internos y externos, según los requerimientos específicos de cada uno (mailing corporativo, formatos horizontales y verticales, redes sociales, inclusión de subtítulos, entre otros). Este servicio será solicitado a requerimiento.

Se estima un mínimo de 10 adaptaciones mensuales. Esta



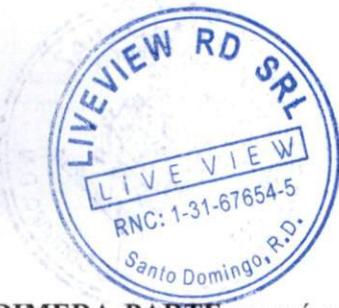
<p>ASA</p>	 Servicio de producción de contenido	1	<p>cifra es referencial y podrá variar en función de las estrategias de comunicación implementadas durante el mes.</p> <p>g) Coberturas de fotos y video a nivel nacional: Se deberán realizar coberturas de fotografía y video en alta resolución (Full HD – 1080p) a nivel nacional, a requerimiento.</p> <p>La cantidad y duración de las coberturas dependerán de los proyectos en curso y serán coordinadas de forma anticipada. Estas variables podrán ajustarse según las necesidades estratégicas del momento.</p> <p>h) Elaboración de un informe mensual de actividades: se deberá entregar un informe que documente todas las producciones audiovisuales, coberturas, fotografías y diseños realizados durante el periodo. El informe deberá incluir el detalle de cada actividad por fecha, así como evidencia visual (capturas de imagen) o respaldo por correo electrónico. Este informe será validado por la Gerencia de Comunicación Estratégica.</p> <p>i) El proveedor debe Suministrar reportes diarios con el estatus de los entregables, así como también dar seguimiento al calendario de contenido audiovisual aprobado por la Gerencia de Comunicación Estratégica.</p> <p>j) Elaboración de un informe al finalizar la contratación con todas las actividades realizadas durante la misma.</p> <p>k) Entrega del material audiovisual grabado en crudo. Entregar todo el material grabado durante la contratación en un disco duro. Entregar junto con la factura del último mes del contrato.</p> <p>l) Tiempos de entrega: se debe cumplir con los tiempos de entrega puntuales y previamente acordados, garantizando así una correcta planificación y ejecución de cada proyecto. En el caso de la cobertura de eventos, deberá asegurar la entrega de insumos para la correcta difusión durante el marco de la actividad.</p>
------------	--	---	--

PÁRRAFO I: Las actividades mencionadas anteriormente serán realizadas a requerimiento de **LA PRIMERA PARTE**, a través de la Gerencia de Comunicación Estratégica.

SEGUNDO:

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, **LAS PARTES** reconocen cada uno de esos como parte intrínseca de este:

- a. El pliego de condiciones del procedimiento.
- b. La oferta técnica y económica presentada por **LA SEGUNDA PARTE**.
- c. El contrato propiamente dicho.
- d. La fianza de fiel cumplimiento identificada con el núm. 1-1119-32356, emitida en fecha 27 de octubre de 2025, emitida por Seguros APS, S.A.



RI-2025-167
Aprobación: Acta núm. 003, de fecha
16 de octubre de 2025. Proceso núm.
RI-CP-BS-2025-007.



TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a **LA SEGUNDA PARTE** la suma total de TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$3,894,000.00), monto que será dividido en 12 pagos mensuales.

PÁRRAFO I: LA PRIMERA PARTE realizará el pago a **LA SEGUNDA PARTE** contra presentación del informe con las tareas realizadas durante el mes o informe final, según aplique el caso, de la factura y acta de aceptación de los servicios por parte de la Gerencia de Comunicación Estratégica del Registro Inmobiliario, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE ofrecerá un mínimo de 30 días de crédito a partir de la recepción conforme de la factura, comprometiéndose igualmente, a presentar conjuntamente con la factura, el Registro de Proveedor del Estado activo, la certificación de impuestos y de pagos de la tesorería de la seguridad social vigentes.

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo **LA PRIMERA PARTE** la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a **LA SEGUNDA PARTE**, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

CUARTO:

LA SEGUNDA PARTE durante la ejecución de la presente contratación, se compromete a:

- **EJECUTAR** los servicios contratados de conformidad con lo ofertado.
- **CUMPLIR** con los tiempos establecidos de entrega.
- Si se estimase que los servicios no son aptos para la finalidad para la cual se adquirieron, **LA PRIMERA PARTE** rechazará los mismos y se dejarán a cuenta del proveedor, quedando **LA PRIMERA PARTE** exenta de la obligación de pago y de cualquier otra obligación.
- **CUMPLIR** con el suministro de los renglones que les sean adjudicados, en las condiciones establecidas en el pliego de condiciones y el presente contrato.
- **RESPONDER** por todos los daños y perjuicios causados a **LA PRIMERA PARTE** y/o entidades destinatarias y/o frente a terceros derivados del proceso contractual.



QUINTO:

El presente contrato tendrá una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la sesión de inicio del proyecto, y posterior a la fecha de suscripción del contrato.

PÁRRAFO: En ningún caso **LA SEGUNDA PARTE** podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**.



RI-2025-1003
Aprobación: Acta núm. 003, de fecha
16 de octubre de 2025. Proceso núm.
RI-CP-BS-2025-007



SEXTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, **LA PRIMERA PARTE** designa como enlace a la Gerencia de Comunicaciones del Registro Inmobiliario, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrán en comunicación permanente con **LA SEGUNDA PARTE**.

SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a **LA PRIMERA PARTE** una fianza de fiel cumplimiento de contrato identificada con el número 1-1119-32356, emitida en fecha 27 de octubre de 2025, por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$155,760.00), la cual será válida hasta el día 27 de enero de 2027.

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que **LA SEGUNDA PARTE** cumpla con sus obligaciones a satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**, previa validación de la Gerencia de Comunicación Estratégica del Registro Inmobiliario, dependencia de **LA PRIMERA PARTE** y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

PÁRRAFO II: **LA SEGUNDA PARTE** acepta y reconoce que deberá mantener esta garantía durante toda la vigencia del contrato, por lo que en caso de extensión del tiempo de ejecución del servicio la misma deberá ser renovada o ajustada, según corresponda, por la proporción correspondiente a los servicios pendientes de ejecución a la fecha.

OCTAVO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que **LA PRIMERA PARTE** no es responsable del pago del salario, gastos, combustible, seguro, beneficio o compensación alguna a las personas que prestarán los servicios objeto del presente contrato; por lo que **LA SEGUNDA PARTE** acepta y declara que asume las obligaciones estipuladas en el presente contrato como contratista independiente, y en consecuencia, reconoce ser la única responsable en cualquier reclamación de tipo laboral, comercial o civil, pago de póliza de accidentes de trabajo, suscripción y pago de indemnizaciones, u otros que se originen o deriven de la relación contractual que tiene **LA SEGUNDA PARTE** con sus empleados y con aquellos que esta asigne o involucre para la cabal ejecución de los compromisos asumidos en virtud del presente contrato.

NOVENO:

LA SEGUNDA PARTE no podrá en ningún momento proporcionar a terceros, directa o indirectamente, por sí o interpósita persona, información confidencial, así como aspectos relativos a los servicios provistos y a los sistemas de trabajo, administración, organización y/o seguridad de **LA PRIMERA PARTE**, y en general de la documentación, archivos, planes, programas, proyectos, materiales y otros que conozca, se entere o tome conocimiento en virtud del desarrollo de la presente contratación. Lo anterior se extiende a todos los dependientes de **LA SEGUNDA PARTE**, debiendo esta adoptar las medidas necesarias para que su personal cumpla las normas de confidencialidad establecidas.

PÁRRAFO I: **LA SEGUNDA PARTE** no podrá revelar ninguna información confidencial propiedad de la institución, relacionada con los servicios suministrados y realizados, sin el consentimiento previo y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**. Extendiéndose dicha obligación *ad vitam* a sus causahabientes o cesionarias o como sea que sus intereses aparezcan, o personal naturales o jurídicas quienes guarden relación, directa o indirectamente con la entidad declarante.

PÁRRAFO II: La violación del principio de confidencialidad constituirá un incumplimiento por parte de **LA SEGUNDA PARTE**, quien podrá ser susceptible de ser demandada por **LA PRIMERA PARTE** por los daños directos derivados del incumplimiento de dicha obligación, sin perjuicio de las sanciones administrativas a lugar.



RI-2023-1670
Aprobación: Acta num. 003 de fecha
16 de octubre de 2025. Proceso num.
RI-CP-BS-2025-007



DÉCIMO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora de **LA SEGUNDA PARTE** en la entrega de los servicios.
- b) El incumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas establecidas en el pliego de condiciones, en la oferta presentada y en este contrato.
- c) El incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** de todas las obligaciones requeridas a total y completa satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**.
- d) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión de este, sin ninguna responsabilidad para **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO I: **LAS PARTES** aceptan y reconocen que el incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión de este, sin ninguna responsabilidad para **LA PRIMERA PARTE** cuando esta se deba a causas directa y exclusivamente relacionadas a **LA SEGUNDA PARTE**.

PÁRRAFO II: El incumplimiento del contrato determinará su finalización y supondrá para **LA SEGUNDA PARTE** la ejecución de la fianza de fiel cumplimiento del contrato.

PÁRRAFO III: **LA SEGUNDA PARTE** acepta y reconoce que en caso de que el incumplimiento del presente contrato sea por falta de calidad de los servicios ejecutados, o causare un daño o perjuicio a **LA PRIMERA PARTE**, o a terceros, **LA PRIMERA PARTE** podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Pública, en su calidad de órgano rector del sistema, su inhabilitación temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad de la falta

DÉCIMO PRIMERO:

Ni **LA PRIMERA PARTE** ni **LA SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, **Fuerza Mayor** significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa las siguientes: actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, ente otras. **Caso Fortuito** significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas, como son, a manera enunciativa pero no limitativa las siguientes: epidemias, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones, condiciones severas e inusuales del tiempo y otras perturbaciones ambientales mayores. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente **no incluyen:** 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** no cumple con el cronograma de entrega, **LA PRIMERA PARTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si **LA SEGUNDA PARTE** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.



PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO SEGUNDO:

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de los productos por parte del adjudicatario, **LA PRIMERA PARTE** podrá comunicarle que debe, en un plazo de cinco (5) días hábiles, cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario, salvo caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA PRIMERA PARTE** le retendrá el equivalente a 0.03% del valor total del contrato por cada día hábil de retraso por cada día de retraso, si llegado el plazo de los treinta (30) días el adjudicatario aún no cumple con el requerimiento, el Registro Inmobiliario podrá ejecutar la fianza de fiel cumplimiento del contrato y podrá terminar el mismo.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE podrá ser penalizada en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en los términos de referencia, la oferta técnica y económica presenta y lo establecido en el presente contrato.

PÁRRAFO II: LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato por motivos de incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE**, luego de cumplido el plazo de entrega establecido en el presente contrato, sin que **LA SEGUNDA PARTE** obtenga al requerimiento. Si **LA PRIMERA PARTE** decidiera rescindir el contrato por causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE**, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en los términos de referencia y en el presente contrato, y perseguir reparaciones pecuniarias en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO TERCERO:

En caso de que cualquiera de **LAS PARTES** desee rescindir el presente contrato sin causa imputable a la otra parte, deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas.

PÁRRAFO: LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato por motivos de incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE**, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato. Si **LA PRIMERA PARTE** decidiera rescindir el contrato por causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE**, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO CUARTO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- b) Incurción sobrevenida de **LA SEGUNDA PARTE** en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este;



RI-2025-167
Aprobación: Acta núm. 003, de fecha
16 de octubre de 2025. Proceso núm.
RI-CP-BS-2025-007.



DÉCIMO QUINTO:

Para cualquier notificación referente a este acto, **LAS PARTES** constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO SEXTO:

Toda controversia que surja de este contrato y que **LAS PARTES** no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a la jurisdicción que corresponda al Tribunal Superior Administrativo de la República Dominicana.

DÉCIMO SÉPTIMO:

LAS PARTES involucradas en este contrato reconocen y declaran que cuentan con las debidas calidades para representar, suscribir y ejecutar el presente contrato, aceptando, en consecuencia, que no podrán posteriormente alegar falta de calidad alguna para su cumplimiento y ejecución.

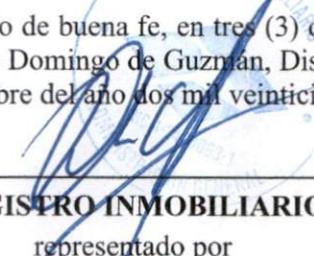
DÉCIMO OCTAVO:

Queda entendido entre **LAS PARTES** que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

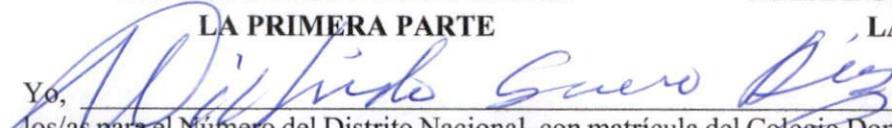
DÉCIMO NOVENO:

LAS PARTES aceptan y reconocen que las personas que suscriben el presente documento tienen la calidad requerida a tales efectos.

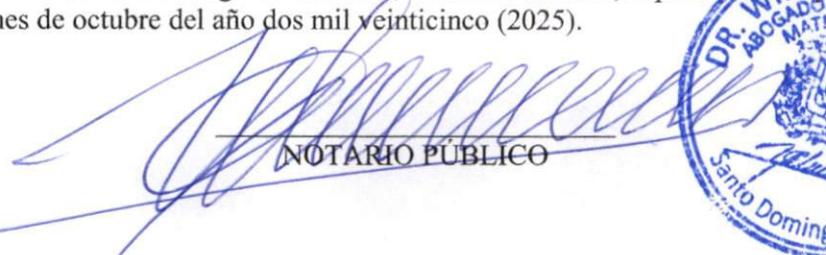
Hecho y firmado de buena fe, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).


REGISTRO INMOBILIARIO
representado por
RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN
LA PRIMERA PARTE


LIVEVIEW RD, S.R.L., S.R.L.
representada por
ALEXANDER JOSE CAMILO TORIBIO
LA SEGUNDA PARTE

Yo,  Dr. Wilfrido Guerrero Díaz, Notario/a Público/a, de los/as para el Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio Dominicano de Notarios Núm. 5822, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por los señores **RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN** y **ALEXANDER JOSE CAMILO TORIBIO**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).




NOTARIO PÚBLICO

es.
RJNG/emsv/hopg/yhvg